

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.17

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Séptimo

Microcrédito Agropecuario y Rural

Los intermediarios financieros que registren operaciones de microcrédito deberán por una única vez, colocar en el SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada “Manuales Tecnología Microcrediticia”, una copia del o los documentos (manual o acuerdos) que incorporan las practicas establecidas que son aplicadas como tecnología microcrediticia por dicha entidad.

1. Definición

Operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smmlv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital de las operaciones de microcrédito para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Por cartera sustitutiva únicamente operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) smmlv.

Que sean originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito, brindar asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.



Que estén destinados para actividades rurales, en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, la cual implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario, en los términos de la Ley 731 de 2002.

2. Recursos

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria. Los intermediarios financieros que deseen redescantar estas operaciones deberán enviar solicitud al área de Riesgos de FINAGRO para que se les fije la tasa de redescuento.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido desembolsadas al beneficiario por parte del Intermediario financiero.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 5 del Anexo I.II del presente Título se encuentran los valores actualizados de los activos y número de empleados para la clasificación de los microempresarios. Igualmente, las condiciones financieras para estas operaciones.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.17

Código: SNO-MAN-001



Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por ésta Línea de microcrédito.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997) de las siguientes ciudades o distritos no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

DEPARTAMENTO	CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	CATEGORÍA
Antioquia	5001	Medellín	Especial
	5088	Bello	1

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.17

Código: SNO-MAN-001



	5129	Caldas	2
	5212	Copacabana	2
	5266	Envigado	1
	5308	Girardota	2
	5360	Itagüí	1
	5380	La Estrella	2
	5615	Rionegro	1
	5631	Sabaneta	2
Atlántico	8001	Barranquilla	Especial
	8758	Soledad	1
Bogotá D.C.	11001	Bogotá D.C.	Especial
Bolívar	13001	Cartagena de Indias	Especial
Boyacá	15001	Tunja	2
Caldas	17001	Manizales	1
Cauca	19001	Popayán	2
cesar	20001	Valledupar	1
	20013	Agustín Codazzi	2
Córdoba	23001	Montería	2
Cundinamarca	25175	Chía	2
	25286	Funza	2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.17

Código: SNO-MAN-001



	25473	Mosquera	2
	25754	Soacha	1
	25817	Tocancipa	2
Huila	41001	Neiva	1
Magdalena	47001	Santa Marta	1
Meta	50001	Villavicencio	1
Nariño	52001	Pasto	2
Norte de Santander	54001	Cúcuta	Especial
	54874	Villa del Rosario	2
Quindío	63001	Armenia	1
Risaralda	66001	Pereira	1
	66170	Dosquebradas	1
Santander	68001	Bucaramanga	Especial
	68081	Barrancabermeja	1
	68276	Floridablanca	1
	68307	Girón	1
	68547	Piedecuesta	1
Sucre	70001	Sincelejo	2
Tolima	73001	Ibagué	1
Valle del cauca	76001	Cali	Especial

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 19.17

Código: SNO-MAN-001



	76109	Buenaventura	1
	76111	Buga	2
	76520	Palmira	1
	76834	Tulua	2
	76892	Yumbo	1
Casanare	85001	Yopal	2

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

Para el redescuento ó registro de los microcréditos, el producto relacionado es el 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el rubro a utilizar es el siguiente:

MICROCREDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	N. A.